



Interlocutorio	783
Radicado	05266-31-03-003-2022-00116-00
Proceso	Verbal
Demandante	María Margarita Espinosa y otro
Demandado	Almacenes Éxito S.A.
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de María Margarita Espinosa y Jair Cruz Espinosa contra Almacenes Éxito S.A.

Segundo: Notificar a la demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: Reconocer personería a Guillermo Hernán Rodríguez Barrero con T.P. 41.071 del C.S.J., para representar a los demandantes, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bf39a0048fb983f3b42df612ad057a9703d1ea2ca200a671db72bb93a5ab4f**

Documento generado en 26/05/2022 02:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>